

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Valdáliga o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente de modificación del presupuesto número 2 de 2009 se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 3 de mayo de 2009.—El alcalde-presidente, Lorenzo M. González Prado.

09/7148

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, sita en la calle Calderón de la Barca nº 4. Entlo., en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Gonzalo de Cospedal Pérez-Cosío.

Nº Liquidación: 047 2 002118054.

Nº Expte.: M-38/08.

Santander, 16 de abril de 2009.—La directora general de Biodiversidad, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

09/6899

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de ejecución subsidiaria en expediente de denuncia número M-143/04.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución del procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Número del expediente: M-143/04.

C.I.F.: 38385133L.

Denunciado: Juan Faner Matarranz.

Domicilio: c/ Girasol nº 11-b-3. 03700 Denia. Alicante.

Denunciante: SE.PRO.NA. de la Guardia Civil de Selaya.

Visto el expediente de referencia, seguido en esta Dirección General a D. Juan Faner Matarranz por realizar una pista forestal, sin autorización de esta Dirección, en terrenos del monte "El Ronquillo" nº 379 del CUP, la longitud de la pista en el MUP es de 150 metros y la superficie afectada de 1.500 m², siendo unos 1.200 m³ la cantidad de tierra excavada. Debido a la construcción de la pista se ha destruido vegetación del bosque, en su mayoría roble, de edad variada, siendo algunos de más de 30 cm. de diámetro. Además el denunciado ha procedido a entubar, en una parte de la pista, un arroyo innominado, según comprobación realizada por los Agentes denunciados a las 15:00 horas del día 18 de diciembre de 2004.

Mediante resolución firme de fecha 3 de agosto de 2005 (notificada el 8 de agosto de 2005), se acordó, por este Centro Directivo, que D. Juan Faner Matarranz abonase la multa, procediera al pago de los daños y perjuicios ocasionados y a la restauración del monte dañado en los términos fijados en la Resolución, concediéndole el plazo de 1 mes desde el momento en que adquiriese firmeza la misma. Transcurrido el mismo sin que así lo hiciera, sería ejecutado de forma subsidiaria por la Administración, corriendo los gastos ocasionados a costa del infractor.

El 16 de marzo de 2006 el Consejo de Gobierno acordó la inadmisión del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 3 de agosto de 2005, confirmando la misma en sus propios términos.

Mediante Providencia de fecha 19 de febrero de 2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander en el procedimiento abreviado nº 229/06, en la que se declara la firmeza de la Sentencia dictada en dichas actuaciones, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución del expediente administrativo sancionador de referencia, de fecha 3 de agosto de 2005 del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la que se obligaba al denunciado a la restauración del monte dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada, concediéndole el plazo de 1 mes desde que la resolución fuese firme.

Con fecha 26 de agosto de 2008 (notificado a través del Boletín Oficial de Cantabria de fecha 30 de septiembre de 2008 y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Denia, al no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado), y una vez transcurridos los plazos concedidos en la resolución mencionada, se requirió al interesado para que procediera a realizar, voluntariamente, los trabajos ordenados o, en otro caso, se procedería a la ejecución subsidiaria de los mismos por este órgano administrativo y a costa del interesado.

El plazo concedido en dicho requerimiento ha transcurrido sin que hasta la fecha se haya acreditado su cumplimiento en la forma indicada.

Considerando que la Administración puede proceder, a través de sus órganos y servicios o por persona distinta, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por persona distinta del obligado y a su costa.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien.